

IEC/CG/039/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE ANTE EL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA EL VOTO DE LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la designación de la persona representante ante el grupo de trabajo interinstitucional para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2022-2023, entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los cuales se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables simultáneamente a las Entidades federativas y la Federación.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

- III. El día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral. Dentro de dicha reforma se estableció que las y los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, ello acorde a las disposiciones legales que se emitan en la materia.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número quinientos dieciocho (518) mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que ha sido modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y por lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021 e INE/CG346/2022. Dicho reglamento es de observancia general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los

Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- VIII. El día primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto setecientos cuarenta y uno (741), mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y entre ellos fueron objeto de la misma el artículo 1, numeral 1 y 257, del Código Electoral, que establece como obligación, que las y los ciudadanos coahuilenses que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección de la gubernatura del Estado.
- IX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/021/2022 mediante el cual se aprobó la creación de la "Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023", quedando integrada por la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farias, las y los consejeros electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

Villanueva, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana quien actuará como secretaria técnica, así como por una representación de cada partido político y en su caso, de las candidaturas independientes, quienes acudirán con voz y sin derecho a voto.

- XII. En fecha catorce (14) de junio de la presente anualidad, a través del Oficio INE/DERFE/0980/2022, suscrito por el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se solicitó a este Organismo la remisión de la información respecto al enlace que se tenga a bien designar para la integración del Grupo de Trabajo que se establece en el artículo 109 del Reglamento de Elecciones.
- XIII. El día catorce (14) de junio de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el Oficio INE/DERFE/0980/2022, signado por los CC. Ing. René Miranda Jaimes y Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, por medio del cual se informó quienes habían sido designados por parte de ese Instituto, para formar parte del Grupo de Trabajo para el adecuado desarrollo de las tareas y actividades atinentes a la implementación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) durante los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
- XIV. En fecha veintisiete (27) de junio de la presente anualidad, la Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023, celebró una sesión de tipo ordinaria, en la cual aprobó el acuerdo IEC/CTPVCCE/001/2022, mediante el cual se propone al Consejo General, la designación de la persona representante ante el grupo de trabajo interinstitucional para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2022-2023, entre el INE y los Organismos Públicos Locales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 312, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral

denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y las y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, en el artículo 310, numeral 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que el Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto, entre otros, la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Que, con base en el artículo 312, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, el artículo 318, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; teniendo dentro de sus objetivos fundamentales, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XI del presente acuerdo, el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/021/2022 mediante el cual se aprobó la creación de la “Comisión Temporal para el voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero, para la elección de la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023”, quedando integrada por la Consejera Presidenta,

Mtra. Gabriela María de León Farias, las y los consejeros electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, la titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana quien actuará como secretaria técnica, así como por una representación de cada partido político y en su caso, de las candidaturas independientes, quienes acudirán con voz y sin derecho a voto.

En el caso, dentro de los objetivos que para dicha comisión temporal se delimitaron en el acuerdo de creación, está el relativo a que la misma propondrá al Consejo General a la persona que fungirá como enlace ante el Grupo de Trabajo establecido en el artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones. Por ello, esta Comisión está facultada para proponer el presente acuerdo.

NOVENO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones, entre otras, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que, conforme a lo establecido en los artículos 34, 35, fracciones I y III, 36 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con los diversos 18, fracción II, 19, fracción I, último párrafo, y 27, numeral 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un derecho y una obligación de las y los mexicanos residentes en territorio mexicano, así como en el extranjero, votar en la elección de la Gubernatura mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el numeral 1, del artículo 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de la Gubernatura de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2022, Año de Benito Juárez

Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza".

DÉCIMO SEGUNDO. Que, los numerales 2 y 3, del artículo 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral y, que el voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional en términos de la Ley General, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

DÉCIMO TERCERO. Que, por su parte, el artículo 102, numeral 1, del Reglamento de Elecciones prevé que para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones establece que, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto Nacional Electoral, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local Electoral, integrará un grupo de trabajo. Dicho grupo de trabajo estará integrado por una persona representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designada por la o el titular de la propia Dirección y por una persona representante del Organismo Público Local Electoral, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.

DÉCIMO QUINTO. Que, en este sentido, esta Comisión Temporal para el Voto de la Ciudadanía Coahuilense Residente en el Extranjero, para la Elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2023, propone la designación del Consejero Electoral,

Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, como representante del Instituto Electoral de Coahuila para la integración del grupo de trabajo referido en el considerando que antecede.

Asimismo, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con el artículo 109, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, las personas integrantes del grupo de trabajo podrán contar con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del Instituto, así como las áreas involucradas de los Organismos Públicos Locales, para la realización de sus actividades. Por tanto, igualmente se propone instruir a las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a dicha representación en el cumplimiento de sus tareas.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y III, 36, fracción I, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos a) y c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 98, 99, numeral 1 y 329, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 102, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones; 18, fracción II, 19, fracción I, último párrafo, y 27, numerales 1 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 310, 311, 312, numeral 1, 318, 333, 334 y 344, numeral 1, incisos a) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, en términos del considerando décimo quinto del presente acuerdo, la designación del Consejero Electoral, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, como representante del Instituto Electoral de Coahuila ante el Grupo de Trabajo que, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, dará seguimiento a las actividades del voto de la ciudadanía coahuilense residente en el extranjero.

SEGUNDO. Se instruye a las diversas áreas del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, apoyen a dicha representación en el cumplimiento de sus tareas.

TERCERO. La persona designada como representante ante el Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo las tareas de seguimiento del voto de las Mexicanas y los

Mexicanos residente en el extranjero, deberá rendir un informe mensual en las sesiones ordinarias de esta Comisión Temporal y al Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO